



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2023-SPA-1163

No. Folio: PAOT-05-300/200-15003 2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2023-SPA-1163 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió vía electrónica ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) En hospital laboran dos señoras que les dan agua y alimento a una población de gatos que habitan ahí (...) El lunes ya no había gatitos ni alimento, ya que los gatos habían sido tirados en el camión de la basura (...) [hechos que tienen lugar en el Hospital General La Villa, ubicado en Avenida San Juan de Aragón número 285, colonia Granjas Moderna, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación la denuncia ciudadana.

#### Bienestar animal

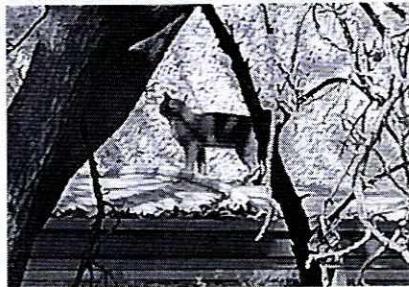
Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, mediante oficio emitido por esta Subprocuraduría, se le hizo del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Atención Hospitalaria de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, respecto a la investigación que el expediente señalado al rubro, a través de cual se solicitaba designara a un representante con poder de decisión, para asistir a una reunión de trabajo, misma que se celebraría en esta Entidad.

En atención al oficio se recibió en las instalaciones de esta Procuraduría al Director del Hospital General La Villa, quien se le hizo del conocimiento los hechos denunciados, donde al respecto manifestó que se han contado 25 gatos aproximadamente, los cuales están en situación de abandono, mismos que se refugian dentro del lugar, agregando que en el hospital, no se han generado actos de maltrato, indicando que en ocasiones se ha realizado el rescate de los felinos que se encuentran en el lugar, toda vez que han entrado en los ductos de ventilación.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en compañía del Director del Hospital, en el cual se observó que en las áreas verdes existen 8 ejemplares felinos, aproximadamente, los cuales deambulaban libremente por las áreas verdes que se ubican en el interior del Hospital General la Villa, los cuales gozaban de una condición corporal ideal, no presentaban lesiones, sin embargo son ferales, toda vez que se mostraban ajenos al contacto humano, desconfiados, temerosos, incluso erizados cuando el personal actuante traba de acercarse a ellos, refiriendo los doctores, que siempre mostraban dicha conducta cuando intentaban acercarse a ellos.



Fotografías de los ejemplares felinos motivo de la investigación.

Es de señalar que en las áreas verdes se encontraban depósitos con croquetas y agua limpia para su libre disposición, al respecto el Director mencionó que la comida es colocada por los empleados del lugar, por otro lado,



agregó que a raíz de la población de los ejemplares felinos, se ha derivado a que ingresen en los ductos de ventilación así como por las puertas de acceso, teniendo diversos problemas con los pacientes que se encuentran en recuperación de una intervención, además de que los olores que generan la orina y las heces ingresan en dichas áreas.

Por lo que hace a los hechos denunciados, no se constató que alguna de las personas adscritas al Hospital General la Villa, generaran algún tipo de maltrato, previsto por la Ley de Protección a los Animales en la Ciudad de México.

En virtud de lo constatado en la visita de reconocimiento de hechos, esta Entidad envió un oficio a la Dirección General de Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México, para que en el marco de sus facultades capture a los ejemplares felinos ferales, toda vez que podrían causar un daño a la salud pública o lesionar a los pacientes que hacen uso de los servicios en el Hospital General la Villa; y en caso de proceder su esterilización; adicionalmente establecer controles sanitarios y de vigilancia además de actividades de educación sanitaria con el fin de generar conciencia y corresponsabilidad en riesgos sanitarios, enfocados a la protección de la salud.

En virtud de lo anterior, se concluye que los ejemplares felinos motivo de la presente investigación, ubicados al interior del Hospital General la Villa, ubicado en Avenida San Juan de Aragón número 285, colonia Granjas Moderna, Alcaldía Gustavo A. Madero no son objeto de actos de crueldad animal, tal y como lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, no obstante al encontrarse dentro de las instalaciones de un espacio que brinda servicios de atención médica, se han presentado percances en materia de salubridad, las cuales se hicieron del conocimiento a la Dirección General de Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México, para que de acuerdo a sus facultades realizara lo pertinente.

Por lo anterior, y toda vez que no quedan actuaciones pendientes por realizar por parte de esta Procuraduría, se da por concluida la presente investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se recibió una denuncia ciudadana, la cual refiere el maltrato del que son objeto diversos ejemplares felinos, los cuales se encuentran al interior del Hospital General la Villa, ubicado en Avenida San Juan de Aragón número 285, colonia Granjas Moderna, Alcaldía Gustavo A. Madero.
- En las oficinas de esta Entidad, se llevó a cabo una reunión con el Director del Hospital General La Villa, quien manifestó que se han contado 28 gatos ferales aproximadamente, los cuales se refugian dentro del lugar, debido a que algunas personas que laboran ahí los alimentan, además agregó que los ejemplares felinos no son objeto de actos de crueldad animal.
- En seguimiento a la investigación se realizó un reconocimiento de hechos en el cual se constató la presencia de ocho ejemplares felinos, los cuales deambulaban libremente por las áreas verdes en el interior del hospital, con condiciones corporales ideales, no presentaban lesiones, sin embargo, se mostraban ajenos al contacto humano.
- Toda vez que esta Entidad no constató hechos de maltrato animal, solicitó a la Dirección General de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, realizará las acciones pertinentes para retirar a los ejemplares felinos motivo de la presente denuncia, y en caso de ser procedente,



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

15003

Expediente: PAOT-2019-2023-SPA-1163

No. Folio: PAOT-05-300/200-  
15003 -2019

esterilizarlos, así como establecer controles sanitarios y de vigilancia, además de actividades de educación sanitaria con el fin de generar conciencia y corresponsabilidad en riesgos sanitarios.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento.-----

*Edda Veturia Fernández Luiselli*  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES  
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*EEGH/YBH/MLC*